



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 491-2025-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"ABSOLUCIÓN DE CONSULTA
CAUSA Nro. 491-2025-TCE**

Tema: En esta resolución el Tribunal Contencioso Electoral absuelve la consulta realizada sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de remoción del licenciado Franco Antonio Quezada Montesinos, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja.

Una vez realizado el análisis correspondiente, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resuelve que dentro del procedimiento de remoción se cumplieron las formalidades establecidas en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de julio de 2025, a las 12h54. **VISTOS.-**

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0589-0 de 09 de julio de 2025, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal¹.
- b) Oficio Nro. ML-SG-2025-290-OF de 10 de julio de 2025, dirigido al magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por la abogada Guissella Domínguez Lavanda, secretaria del Concejo Municipal del cantón Loja, ingresado en la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, el 11 de julio de 2025².
- c) Correo electrónico remitido el 17 de julio de 2025 desde la dirección electrónica direccion.juridica@ame.gob.ec, con el asunto: "**CAUSA Nro. 491-2025-TCE.- Solicitud de Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME)**", con el cual se adjunta seis (06) archivos en formato PDF³.
- d) Escrito ingresado el 18 de julio de 2025, en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral con código QR de las firmas electrónicas de las señoras y señor Karin Jaramillo Ochoa, Andrea Morocho Cayamcela y Jefferson Rómulo Vega Vargas⁴.

¹ Fs. 1466-1466 vuelta.

² Con el referido oficio se adjuntan en calidad de anexos ochenta y uno (81) fojas, que incluyen dos (02) soportes digitales. Ver Fs. 1468-1548 vuelta.

³ Fs. 1550-1575.

⁴ Escrito contenido en (03) tres fojas; y, en calidad de anexos (23) veintitrés fojas, en el que se incluye (01) un soporte digital. Fs. 1577-1602.



- e) Copia certificada de la convocatoria a sesión de Pleno Jurisdiccional.

I. Antecedentes

1. El 01 de julio de 2025, el licenciado Franco Antonio Quezada Montesinos, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, presentó ante este Tribunal una absolución de consulta al amparo de lo previsto en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD⁵.
2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número 491-2025-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 01 de julio de 2025, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, en calidad de jueza sustanciadora⁶.
3. El 02 de julio de 2025, la jueza sustanciadora dispuso en lo principal que, en el término de dos (02) días contados a partir de la notificación de ese auto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja a través del servidor competente, remita el expediente íntegro, debidamente foliado y ordenado cronológicamente que guarde relación con la Resolución Nro. CML-005-2025 adoptada por el Concejo Municipal de Loja el 26 de junio de 2025⁷.
4. El 03 de julio de 2025, ingresó en la recepción documental de este Tribunal el oficio Nro. ML-SG-2025-279-OF suscrito por la abogada Guissella Domínguez Lavanda, secretaria general del GAD Municipal del cantón Loja, a través del cual remitió el expediente administrativo de remoción⁸.
5. El 03 de julio de 2025, mediante Acción de Personal Nro. 150-TH-TCE-2025 se dispuso la subrogación del abogado Richard González Dávila como juez principal, para las actuaciones jurisdiccionales de la jueza electoral abogada Ivonne Coloma Peralta, desde el 07 de julio de 2025 hasta las 16h15 del 24 de julio de 2025⁹.
6. El 09 de julio de 2025, el abogado Richard González Dávila, juez subrogante, en lo principal, admitió a trámite la presente consulta y dispuso que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, remita documentación¹⁰.
7. El 11 de julio de 2025, ingresó en este Tribunal la documentación descrita en el literal b) *ut supra*¹¹.

II. Jurisdicción y competencia

8. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral tiene jurisdicción y competencia para conocer la presente absolución de consulta, en aplicación de lo dispuesto en los

⁵ Fs. 1-680.

⁶ Fs. 682-684.

⁷ Fs. 685-685 vuelta.

⁸ Fs. 688-1451.

⁹ Fs. 1459-1459 vuelta.

¹⁰ Fs. 1462-1463 vuelta

¹¹ Fs. 1468-1548 vuelta



artículos 61, 70 numeral 14 y 268 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, LOEOP o Código de la Democracia); artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante, COOTAD); y, artículos 4 numeral 5 y 218 inciso primero del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, RTTCE).

III. Legitimación Activa

9. De la revisión del expediente, se observa que el licenciado Franco Antonio Quezada Montesinos fue removido del cargo de alcalde del GAD Municipal del cantón Loja, por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 336 del COOTAD; y, artículos 13 numeral 3 y 218 inciso segundo del RTTCE, cuenta con legitimación activa en el presente proceso.

IV. Oportunidad para la presentación de la consulta

10. La Resolución Nro. CML-005-2025, mediante la cual se removió al legitimado activo, fue notificada el 27 de junio de 2025¹². En tanto que, el licenciado Franco Antonio Quezada Montesinos presentó la solicitud de absolución de consulta sobre el procedimiento de remoción, el 01 de julio de 2025¹³, es decir, dentro del término de tres (03) días establecido en el artículo 336 del COOTAD.

V. Argumentos de la solicitud de absolución de consulta

11. El licenciado Franco Antonio Quezada Montesinos, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, en primer lugar describe las actuaciones realizadas en el proceso de remoción seguido en su contra; transcribe los fundamentos jurídicos en los que sustenta la consulta; y, posteriormente, se refiere a la naturaleza de dicho proceso.
12. El burgomaestre sostiene que, si bien a través de la consulta presentada ante este Tribunal, no pretende desvirtuar los cargos que le imputaron de manera errada en el proceso de remoción, por otra parte, desea dejar constancia de que no incurrió en la causal de remoción determinada en el literal c) del artículo 333 del COOTAD, ya que ninguna de las acciones que le imputan correspondían a su responsabilidad directa y personal.
13. Afirma el consultante que, en el procedimiento de remoción, se vulneró el debido proceso y se inobservaron formalidades sustanciales en diversos aspectos:
 - 13.1 Sostiene que la Comisión de Mesa admitió la denuncia con documentos de respaldo que carecían de valor probatorio y por lo tanto inobservó el deber de revisar los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 336 del COOTAD.

¹² Fs. 1394.

¹³ Fs. 652-680.



- 13.2** Durante la etapa probatoria la Comisión de Mesa: i) continuó en el error inicial, al incorporar en el expediente documentos de prueba de la parte denunciante en los que igualmente se puede verificar con mayor claridad “ (...) las diferencias existentes entre las certificaciones otorgadas por la Sala de Concejales, que carecen de valor probatorio; y, las certificaciones emitidas por la Secretaría del Concejo, que es la funcionaria responsable de certificar esta documentación.”; y, ii) no consideró la regla jurisprudencial dictada por el Tribunal Contencioso Electoral en la causa Nro. 047-2018-TCE.
- 13.3** Señala el consultante que existió una negativa inicial de permitirle acceder a la documentación que obra en el expediente de remoción. Al respecto, indica que una vez que fue citado solicitó copia del expediente, pero que ante la negativa de la secretaria del Concejo Cantonal para que sus abogados accedan a la documentación, bajo el fundamento de que el expediente no se encontraba organizado y foliado, insistió en su petición. En ese contexto, considera que lo afirmado por la fedataria, resultaba contradictorio a lo señalado en la boleta de citación de 03 de junio de 2025.
- 13.4** A partir del momento en que tuvo acceso al expediente, se percató de que por unanimidad la Comisión Mesa el 03 de junio de 2025, delegó al presidente de esa Comisión la sustanciación del proceso, sin que sea necesario que esa Comisión se reúna para despachar las pruebas. El consultante considera que dicha decisión fue arbitraria y la misma inobserva lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución, vulnera las disposiciones relacionadas con el proceso de remoción, en particular lo previsto en el artículo 336 del COOTAD e incurre en los vicios que han sido analizados en casos análogos por el Tribunal Contencioso Electoral, en la causa Nro. 267-2019-TCE.
- 13.5** El alcalde removido manifiesta que en la sustanciación del proceso de remoción, la contraparte solicitó la actuación de diversas pruebas y que la Comisión de Mesa, pretendió obligarlo a que en su calidad de alcalde y denunciado, disponga su práctica. Alega que en respuesta a esos requerimientos reiteradamente manifestó que el otorgamiento de la prueba debidamente certificada, le corresponde a los funcionarios que de conformidad con el régimen jurídico nacional y cantonal aplicable a la materia son competentes para el efecto.
- 13.6** Alega que el término probatorio culminó el 17 de junio de 2025; no obstante, el 25 de junio de 2025, la Comisión de Mesa le notificó con un auto en el cual despachaba prueba presentada por la parte denunciada. Al respecto, aclara que lo que había solicitado era el acceso a una copia del expediente con el fin de preparar su defensa técnica ante el cuerpo edilicio, pero que la Comisión interpretó esa petición como una práctica de prueba extemporánea.
- 13.7** Describe varias vulneraciones ocurridas durante el desarrollo de la sesión extraordinaria del Concejo Municipal efectuada el 26 de junio de 2025, que en su criterio generarían nulidad del proceso de remoción



seguido en su contra. En específico, el consultante expresa que al no contar con un proyecto de resolución, la votación del Concejo se efectuó sobre la base de una moción de resolución que vulneraba totalmente la garantía constitucional de motivación; así como, no cumplía con los estándares determinados en la sentencia Nro. 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional; y, en consecuencia era nula.

13.8 Manifiesta el alcalde removido que recibió dos notificaciones respecto a la resolución del órgano legislativo y de fiscalización: la primera, el 26 de junio de 2025, y la segunda el 27 de junio de 2025, a través del oficio circular Nro. ML-SG-2025-277-M suscrito por la secretaria del Concejo Municipal.

13.9 Afirma que si bien la Resolución Nro. CML-005-2025 contiene una exposición de motivos, considerandos y parte resolutive, ***“en ningún momento fue presentada, debatida ni votada por el Concejo Municipal del cantón Loja”***. Aduce que esta situación es grave y ***“evidencia que hasta el final del proceso de remoción instaurado en mi contra por el señor Ramiro Patricio Delgado Vallejo, se violaron las garantías mínimas del debido proceso (...)”***.

13.10 Finalmente, el alcalde del cantón Loja, solicita al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral: **i)** determine que en el procedimiento de remoción instaurado en su contra no se han cumplido con las formalidades y procedimiento determinado en el artículo 336 del COOTAD; **ii)** deje sin efecto la Resolución adoptada por el Concejo Municipal de Loja en sesión extraordinaria de 26 de junio de 2025; **iii)** ante el posible cometimiento de actos contra la fe pública remita el expediente a la Fiscalía General del Estado para que se inicie la indagación respectiva; y, **iv)** la absolución de consulta se sociabilice en copia certificada a la *“entidad asociativa nacional del nivel de gobierno municipal”*.

VI. Análisis

- 14.** De conformidad con lo establecido en el artículo 336 del COOTAD, corresponde al Tribunal Contencioso Electoral verificar que, en los procesos de remoción de autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se hayan cumplido las formalidades del procedimiento establecido por dicho cuerpo legal.
- 15.** La Corte Constitucional en la sentencia Nro. 2137-21-EP/21¹⁴, precisó que el Tribunal Contencioso Electoral es el órgano jurisdiccional especializado, designado por el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, para conocer y resolver los recursos en materia electoral, así como los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas, actuando en instancia definitiva y de inmediato cumplimiento. De igual manera, conforme al artículo 336 del COOTAD, le corresponde a este Tribunal verificar, en sede de consulta, el cumplimiento de las formalidades y procedimientos en los procesos de remoción de autoridades de

¹⁴ Ver párrafos 32 y 33 de la sentencia dictada por la Corte Constitucional.



elección popular por parte de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados.

16. Asimismo, en la referida sentencia, la Corte Constitucional distinguió claramente entre el control político y el control jurídico, estableciendo que la remoción de autoridades responde a la lógica democrática de la separación de poderes y la pérdida de confianza política, por lo que el Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, debe limitarse al examen objetivo de la legalidad del procedimiento seguido, sin que dicho control adquiera naturaleza penal o administrativa sancionadora.
17. Cabe señalar que, en este tipo de procesos de remoción, el análisis que realiza el Tribunal Contencioso Electoral, no se enfoca sobre el fondo de la decisión de remoción, sino en verificar si se han cumplido con todas las formalidades y procedimientos legales durante dicho proceso.
18. En este contexto, este Tribunal examinará el cumplimiento de cada uno de los pasos previstos en el COOTAD y en el caso de detectar el incumplimiento o la inobservancia de alguno de ellos, se detendrá el análisis, por cuanto resultaría innecesario continuar con el estudio de un proceso que presenta vicios formales, aún más si aquellos vicios se han producido en etapas iniciales.
19. En este contexto, se analizará el expediente de remoción instaurado en contra del licenciado Franco Antonio Quezada Montesinos, alcalde del GAD Municipal de Loja:

a) Formalidades de la denuncia que dio origen al proceso de remoción

20. El inciso primero del artículo 336 del COOTAD señala que: *“Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados, **presentará por escrito la denuncia con su firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, ante la secretaría del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, la determinación de su domicilio y el correo electrónico para futuras notificaciones**”.* (Énfasis añadido).
21. El mismo Código, por otra parte, prescribe en el artículo 335 inciso primero que *“[s]i la denuncia es en contra del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, ésta se la presentará ante su subrogante, quien únicamente para este efecto convocará a sesión del órgano legislativo y de fiscalización del gobierno respectivo (...)”.*
22. De lo expuesto en la normativa citada se desprende que, al momento de revisar las formalidades de la presentación de la denuncia, es preciso considerar lo siguiente: **i)** cualquier persona puede presentar la denuncia; **ii)** la denuncia debe constar por escrito, junto con la documentación de respaldo; **iii)** debe presentarse en la Secretaría del GAD; y, en el caso de estar dirigida en contra del ejecutivo del GAD, se presentará ante su subrogante; **iv)** en la denuncia se debe determinar la causal



de remoción; **v)** la denuncia debe contener la firma de responsabilidad del denunciante reconocida ante autoridad competente; y, **vi)** en la denuncia se debe determinar domicilio y el correo electrónico para notificaciones.

23. Una vez revisado el expediente, respecto a la denuncia presentada en contra del alcalde del cantón de Loja, se observa que:

23.1 Mediante Oficio S/N de 26 de mayo de 2025 dirigido a la secretaria general del Concejo Municipal del cantón Loja, el ciudadano Ramiro Patricio Delgado Vallejo presentó la denuncia de remoción en contra del licenciado Franco Antonio Quezada Montesinos, alcalde del GAD Municipal del cantón Loja¹⁵. El referido oficio y sus anexos ingresaron el mismo 26 de mayo de 2025 a través de la recepción documental del Concejo.

23.2 Con el mencionado oficio, el denunciante remitió: **i)** copias certificadas correspondientes a documentación de respaldo de la denuncia¹⁶ y **ii)** un testimonio que contiene la diligencia de reconocimiento de firmas Nro. 20251101004D00353 efectuada ante el notario cuarto del cantón Loja, doctor Camilo Augusto Borrero Espinosa, el 26 de mayo de 2025 a las 11h07¹⁷; el cual incluye las copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del denunciante.

23.3 Ahora bien, en cuanto al escrito que contiene la denuncia, se observa que el mismo se dirige hacia la vicealcaldesa del GAD Municipal del cantón Loja y se encuentra firmado por el señor Ramiro Patricio Delgado Vallejo y sus patrocinadores¹⁸. Consta en ese documento: **i)** domicilio y direcciones electrónicas del denunciante; y, **ii)** lugar de citación del denunciado.

23.4 En la denuncia se establece como causal de remoción la prevista en el literal c) del artículo 333 del COOTAD¹⁹, adicionalmente menciona el denunciante otros artículos del mismo cuerpo normativo, que supuestamente fueron inobservados por el alcalde del cantón Loja.

24. Por todo lo expuesto, este Tribunal evidencia que el denunciante, ingresó y presentó el escrito de denuncia, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 335 y 336 del COOTAD.

b) Envío del expediente a la Comisión de Mesa

25. Según el inciso segundo del artículo 336 del COOTAD: "(...) La secretaria o el secretario titular del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado

¹⁵ Fs. 688-690.

¹⁶ Fs. 691-743.

¹⁷ Fs. 744-760.

¹⁸ Fs. 746-758.

¹⁹ Artículo 333.- Causales para la remoción del ejecutivo del COOTAD indica que: "Son causales para la remoción del ejecutivo de un gobierno autónomo descentralizado las siguientes: c) Incumplimiento legal y debidamente comprobado de las disposiciones contenidas en este Código, de las ordenanzas o de las resoluciones adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, sin causa justificada;".



dentro del término de dos días contados a partir de la recepción de la denuncia, la remitirá a la Comisión de Mesa...". (El énfasis no corresponde al texto original)

26. Respecto a este requisito, este Tribunal verifica que se efectuaron las siguientes actuaciones:

26.1 La secretaria del Concejo Municipal del cantón Loja, el 26 de mayo de 2025 envió la denuncia de remoción presentada por el señor Ramiro Patricio Delgado Vallejo a los miembros de la Comisión de Mesa²⁰. Cabe advertir que en el mencionado oficio constan varias firmas de recepción y un sello de la Alcaldía en el que se visualiza la fecha 26 de mayo de 2025²¹.

26.2 Ahora bien, el mismo 26 de mayo de 2025, la secretaria del Concejo Municipal al tenor de lo dispuesto en el artículo 335 del COOTAD y dentro del tiempo previsto en el artículo 336 del mismo cuerpo normativo, remitió a la magíster Diana Carolina Guayanay Llanes, vicealcaldesa del cantón Loja, el Oficio Nro. ML-SG-2025-193-OF con el expediente original de la denuncia en setenta y tres (73) fojas. Consta en el referido documento una fe de recepción²².

c) Conformación de la Comisión de Mesa

27. El artículo 327 del COOTAD determina que en los gobiernos autónomos descentralizados existirán comisiones permanentes, especiales u ocasionales, y señala que la Comisión de Mesa tiene el carácter permanente. Asimismo, en el mismo artículo establece que *"Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación (...)"*.

28. Es así que, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales, el GAD del cantón Loja, dictó la Ordenanza de Procedimiento Parlamentario del Concejo Municipal de Loja Nro. 0046-2022²³, con el objetivo de garantizar el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos, así como regular: **i)** la organización y funcionamiento de legislación y fiscalización del GAD; y, **ii)** los procedimientos para la expedición y codificación de sus actos decisorios.

29. En particular ese instrumento determina tanto la naturaleza como las actividades de la Comisión de Mesa, que corresponden a las siguientes:

"Art.6.- Conformación y Naturaleza de las Comisiones.- El Concejo Municipal, en el plazo máximo de ocho días contados a partir de la sesión inaugural, conformará las comisiones permanentes y técnicas, las cuales se renovarán a la mitad del período (2 años) de la administración del concejo municipal. (...) La Comisión de Mesa se conformará de acuerdo a lo estipulado en la ley correspondiente".

²⁰ La Comisión de Mesa se encontraba integrada a esa fecha por el licenciado Franco Antonio Quezada Montesinos, alcalde de Loja; la magíster Diana Carolina Guayanay, vicealcaldesa; y el doctor Pablo Aníbal Carrión Fierro, concejal.

²¹ Fs. 761.

²² Fs. 762.

²³ La ordenanza fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 321 de 01 de julio de 2022.



Art. 7.- De las Comisiones Permanentes.- Estarán integradas por tres concejales designados por el Concejo Municipal. Tendrán la calidad de permanentes las siguientes comisiones: (...) **3.- Comisión de Mesa.-** La Comisión de Mesa estará integrada por el alcalde/sa quien lo presidirá; vicealcalde/sa y un concejal/a designado por el Concejo Municipal. Tendrá las siguientes atribuciones: c) **Conocer y calificar la/las denuncias que se presenten en contra del ejecutivo, concejales y del secretario general, observando el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**". (Énfasis añadido)

30. Respecto a la conformación de la Comisión de Mesa, el inciso tercero y cuarto del artículo 336 del COOTAD prevé que: "*[e]n el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa o de la Comisión Ocasional, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo para que integre la Comisión. En caso de que la denuncia se haya efectuado en contra de la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado, esta autoridad, así como la segunda autoridad, no podrán participar en su tramitación, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo para que integren la Comisión*". (Énfasis añadido)
31. El Tribunal Contencioso Electoral respecto a las actuaciones de la segunda autoridad del GAD en el proceso de remoción, ha sido enfático en señalar que: "*cuando la denuncia sea presentada en contra de la primera autoridad del gobierno autónomo descentralizado, a la segunda autoridad le corresponde: i) convocar a sesión de los integrantes del cuerpo colegiado, excluyendo a la primera y segunda autoridad respectivas e incorporando a los suplentes llamados a reemplazar a quienes, por mandato de la ley, se encuentran impedidos de presidir, participar y decidir en el procedimiento administrativo, para que integren la Comisión de Mesa u Ocasional, según corresponda; y, ii) convocar a sesión del órgano legislativo y de fiscalización del GAD excluyendo a la primera y segunda autoridad e incorporando a los suplentes llamados a reemplazarlos (...)*"²⁴.
32. Del examen de los recaudos procesales sobre estos requisitos se observan los siguientes hechos y actuaciones:
- 32.1** En sesión ordinaria realizada el 22 de mayo de 2023, el GAD Municipal del cantón Loja conformó varias comisiones, entre ellas, la Comisión de Mesa²⁵.
- 32.2** A la fecha de la presentación de la denuncia del señor Ramiro Patricio Delgado Vallejo, la Comisión de Mesa se encontraba conformada por: **i)** el licenciado Franco Quezada Montesinos, alcalde del cantón Loja, en calidad de Presidente de la Comisión; **ii)** la ingeniera Diana Guayanay, vicealcaldesa; y, **iii)** el doctor Pablo Carrión, en calidad de integrante de esa comisión²⁶.

²⁴Ver Absolución de Consultas de la causa Nro. 202-2024-TCE, párr. 53; y causa Nro. 019-2025-TCE, párr. 42.

²⁵ Fs. 147B.

²⁶ Véase certificación de la secretaria general del Concejo Municipal, que consta a fojas 147B del expediente.



32.3 En el caso en examen, por otra parte, es preciso considerar adicionalmente que de conformidad con los resultados electorales de las Elecciones Seccionales 2023, los concejales principales y suplentes del cantón Loja que integran el GAD Municipal son los siguientes:

CONCEJALES PRINCIPALES	CONCEJALES SUPLENTES
DR. PABLO ANIBAL CARRIÓN JARAMILLO	ARQ. KARINA MABEL CORREA GRANDA
DR. EDWIN MIGUEL CASTILLO	LIC. LOLITA MARIBEL SILVA GUAMAN
ING. LENIN GABRIEL CUENCA MENDIETA	SRA. GLORIA YOMAIRA CUENCA CARRION
MGTR. SANTIAGO ALEXANDER ERRÁEZ VEINTIMILLA	MGTR. SILVIA PAOLA DUQUE YAGUACHE
DR. JOHN ESTEBAN ESPINOSA VILLACRÉS	SRA. ESTHER PATRICIA VILLACÍS SAMANIEGO
MGTR. ADALBER FABIAN GAONA GAHONA	SRA. MARLENE ESPERANZA ABENDAÑO BETANCOURTT
MGTR. DIANA CAROLINA GUAYANAY LLANES, VICEALCALDESA	SR. JORGE ISIDRO PATIÑO JADÁN
DR. IVÁN LUDEÑA ASTUDILLO	MGT. YOLY DEL CARMEN CASTILLO OCHOA
ECON. PABLO ANÍBAL QUIÑONEZ RIOFRÍO	ING. ROSSEMARY ELIZABETH SANMARTIN MOROCHO
DR. POLIBIO ERNAN VELEZ CABRERA	AB. ANAHI LISSETH MORA CASTILLO
ARQ. YURI FERNANDO YAGUANA JARAMILLO	ING. VERÓNICA ELIZABETH CALVA CALVA

32.4 Ahora bien, en el procedimiento de remoción instaurado en contra del alcalde del cantón Loja, se verifica que una vez que fueron notificados con la recepción de la denuncia formulada en contra del burgomaestre, tanto la vicealcaldesa como el propio alcalde presentaron el 27 de mayo de 2025 su excusa para integrar la Comisión de Mesa²⁷.

32.5 Por otra parte, se constata que en la misma fecha, esto es el 27 de mayo de 2025, la magíster Diana Guayanay Llanes, en su calidad de vicealcaldesa, convocó a sesión extraordinaria del órgano legislativo y de fiscalización del GAD Municipal del cantón Loja a efectuarse el 28 de mayo de 2025. El único punto del orden del día de la mencionada sesión fue: *“Designar de entre los integrantes del órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja a dos integrantes para conformar*

²⁷ Véase Oficio S/N de 27 de mayo de 2025 suscrito por el alcalde del cantón Loja, enviado con copia a los otros miembros de la Comisión de Mesa (Fs. 763); y Oficio Nro. ML-CCL-DGLL-2025-0028-OF de 27 de mayo de 2025, suscrito por la vicealcaldesa por medio del cual i) presentó excusa para integrar la comisión; y, ii) solicitó que se convoque al alterno e informó adicionalmente que haría uso de vacaciones el día 28 de mayo de 2025. (Fs. 765)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Absolución de Consulta
Causa Nro. 491-2025-TCE

la Comisión de Mesa, en reemplazo de: Lic. Franco Quezada Montesinos, Alcalde del cantón Loja, quien por ser la autoridad denunciada no puede integrar dicha comisión; y, en reemplazo de la Mgtr. Diana Guayanay Llanes, Vicealcaldesa del cantón Loja, de conformidad con lo estipulado en el Art. 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD”²⁸.

32.6 La mencionada convocatoria fue notificada el 27 de mayo de 2025 a las 10h10 por parte de la secretaria del Concejo: al alcalde, vicealcaldesa y concejales del cantón Loja, a través de sus direcciones electrónicas²⁹.

32.7 El 28 de mayo de 2025 a las 10h30, se efectuó la sesión extraordinaria del Concejo Municipal del cantón Loja. De la lectura del contenido del acta de dicha sesión³⁰ y de la certificación emitida el 10 de julio de 2025 por la secretaria general del Concejo Cantonal³¹ que obra de autos, se verifica lo siguiente:

- i) En la sesión extraordinaria de 28 de mayo de 2025, comparecieron once (11) concejales: **1)** doctor Pablo Carrión Jaramillo, **2)** doctor Edwin Miguel Castillo, **3)** ingeniero Lenin Cuenca Mendieta, **4)** magíster Santiago Erráez Veintimilla, **5)** doctor John Espinosa Villacrés, **6)** magíster Adálber Gaona Gahona, **7)** doctor Iván Ludeña Astudillo, **8)** señor Jorge Patiño Jadán³², **9)** economista Pablo Quiñonez Riofrío, **10)** doctor Polibio Vélez Cabrera; y, **11)** arquitecto Yuri Yaguana Jaramillo. En la mencionada sesión estuvieron también presentes la secretaria general del concejo abogada Guissella Domínguez Lavanda y la licenciada Alicia Macas Rodríguez, en su calidad de prosecretaria.
- ii) El concejal Pablo Quiñonez, asumió de manera ocasional la conducción de la sesión del órgano legislativo y de fiscalización³³.
- iii) Luego de constatar el quórum reglamentario se dio inicio a la sesión y la secretaria general del concejo leyó el orden del día, el mismo que fue aprobado con nueve (09) votos a favor y dos (02) votos en contra.
- iv) El concejal John Espinosa presentó una moción para que integren la Comisión de Mesa los concejales Miguel Castillo y Lenin Cuenca y esa moción fue aprobada.
- v) El conductor de la sesión, sugirió que también designen al presidente de la Comisión de Mesa, en este contexto, se observa que el concejal Miguel Castillo propuso al doctor Pablo Carrión, para que presida la Comisión y esa moción fue aprobada con ocho (08) votos a favor y tres (03) votos en contra.
- vi) La sesión extraordinaria culminó a las 10h47 del 28 de mayo de 2025 y el presidente ocasional, dispuso a la secretaria general del Concejo que de forma

²⁸ Fs. 764. /Fs. 1480.

²⁹ Fs. 1481-1481 vuelta.

³⁰ El acta se encuentra suscrita por el economista Pablo Quiñonez Riofrío, presidente del órgano legislativo y de fiscalización del GAD del cantón Loja y la abogada Guissella Domínguez Lavanda, en su calidad de secretaria general.

³¹ Fs. 766-770/Fs. 1484-1486.

³² El mencionado concejal es el suplente de la vicealcaldesa del cantón Loja, conforme se verifica de la documentación que obra de fojas 1470, 1475 a 1476.

³³ La moción fue propuesta por el concejal doctor Iván Ludeña y obtuvo la siguiente votación: ocho (08) votos a favor y tres votos (03) en contra.



inmediata comunique a los miembros de la Comisión de Mesa sobre la decisión adoptada.

33. A través del Oficio Nro. ML-SG-2025-218-Ofc. de 28 de mayo de 2025 dirigido a los concejales doctor Edwin Miguel Castillo e ingeniero Lenin Cuenca Mendieta, la secretaria general notificó la decisión emitida en la sesión extraordinaria efectuada en la misma fecha³⁴. En el mismo día, la secretaria del Concejo también notificó al concejal doctor Pablo Carrión Jaramillo con el oficio Nro. ML-SG-2025-219-Of., para que presida la Comisión de Mesa³⁵.
34. De todo lo expuesto, se colige que tanto el alcalde como la vicealcaldesa presentaron oportunamente sus excusas y fueron reemplazados por otros concejales para integrar la Comisión de Mesa. En ese contexto, este Tribunal considera que se aplicó lo dispuesto en el artículo 336 del COOTAD, así como lo señalado en el inciso segundo del artículo 13 de la Ordenanza de Procedimiento Parlamentario del Concejo Municipal de Loja Nro. 0046-2022³⁶.

d) Calificación de la denuncia

35. De conformidad al inciso segundo del artículo 336 del COOTAD, la Comisión de Mesa calificará la denuncia en el **término de cinco (05) días**. En el expediente se observa en cuanto a la calificación de la denuncia las siguientes actuaciones:

35.1 A través del Oficio Circular Nro. ML-SG-2025-220-OFC de 28 de mayo de 2025, la abogada Guissella Domínguez Lavanda, secretaria del Concejo Municipal de Loja, puso en conocimiento de la Comisión de Mesa, el expediente original de la denuncia formulada en contra del alcalde del cantón Loja³⁷. En el referido oficio constan tres (03) firmas de recepción sentadas en la misma fecha una a las 11h32 y dos a las 11h35, respectivamente.

35.2 El doctor Pablo Aníbal Carrión Jaramillo, en su calidad de presidente de la Comisión de Mesa, convocó el 28 de mayo de 2025 a los miembros integrantes de esa Comisión, a sesión extraordinaria a efectuarse el 29 de mayo de 2025 a las 16h30, con el siguiente orden del día: **"PUNTO ÚNICO: CONOCIMIENTO, ANALISIS Y RESOLUCIONES DE LA DENUNCIA DE REMOCIÓN PRESENTADA CONTRA EL ALCALDE DEL CANTÓN LOJA, Lic. FRANCO ANTONIO QUEZADA MONTESINOS, POR PARTE DEL CIUDADANO**

³⁴ En el referido oficio consta el siguiente texto: **"DECISIÓN** El Órgano Legislativo y de Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja aprueba por mayoría (ocho votos) la moción debidamente apoyada del concejal Dr. John Espinosa Villacrés de que el concejal Dr. Miguel Castillo pueda ser integrante de la Comisión de Mesa, conjuntamente, con el concejal Ing. Lenin Cuenca; votan los señores concejales: Dr. Pablo Carrión Jaramillo, Dr. Miguel Castillo, Ing. Lenin Cuenca Mendieta, Mgtr. Santiago Erraez Veintimilla, Dr. John Espinosa Villacrés, Mgtr. Adálber Gaona Gahona, Dr. Iván Ludeña Astudillo, Sr. Jorge Patiño Jadán y Econ. Pablo Quiñonez Riofrío, Presidente de la sesión. Los Concejales Mgtr. Adálber Gaona Gahona, Dr. Polibio Vélez Cabrera y Arg. Yuri Yaguana Jaramillo votan en contra. (tres votos)". Fs. 771.

³⁵ Fs. 772.

³⁶ El artículo 13 de la referida Ordenanza señala lo siguiente: "Art. 13.- De la Convocatoria.- (...) Cuando se excuse formalmente cualquier concejal/la, se convocará al respectivo suplente para que asista a la sesión; y, a excusa por escrito de este último, se convocará a quien deba sucederle o reemplazarlo de conformidad al orden establecido en la Ley."

³⁷ Afirma en ese documento que envía el expediente contenido en setenta y ocho (78) fojas. (Fs. 775)



*RAMIRO PATRICIO DELGADO VALLEJO*³⁸. La convocatoria fue recibida a las 16h00 del 28 de mayo de 2025, por los miembros de esa Comisión.

35.3 El 29 de mayo de 2025, se realizó la sesión extraordinaria de la Comisión de Mesa³⁹, durante su desarrollo el presidente sugirió una metodología de análisis de la denuncia, la misma que contó con el apoyo de los otros miembros de esa Comisión. Luego de realizar un primer análisis, acordaron mantener una nueva sesión con el objetivo de revisar los argumentos de la denuncia y sus respaldos. Se observa que la sesión inició a las 16h30 y finalizó a las 17h45 y la respectiva acta de sesión se encuentra firmada por los miembros de la Comisión de Mesa; así como por la secretaria del Concejo Municipal y de la Comisión de Mesa.

35.4 El 30 de mayo de 2025 a las 08h30, el presidente de la Comisión, convocó a sesión extraordinaria a efectuarse el 02 de junio de 2025 a las 15h00. El orden del día de esa sesión era el siguiente: **"PUNTO ÚNICO: CONTINUAR CON EL CONOCIMIENTO, ANALISIS Y RESOLUCIONES, EN EL CONTEXTO DE LA DENUNCIA DE REMOCIÓN PRESENTADA CONTRA EL ALCALDE DEL CANTÓN LOJA, Lic. FRANCO ANTONIO QUEZADA MONTESINOS, POR PARTE DEL CIUDADANO RAMIRO PATRICIO DELGADO VALLEJO"**⁴⁰.

35.5 Según el acta número 002 de la Comisión de Mesa, la sesión extraordinaria finalizó a las 17h00 y en ella se dejó constancia de lo siguiente: *"Terminado el presente análisis de la denuncia y sus anexos, los miembros de esta comisión consideramos existen los suficientes elementos de orden técnico y legal que permiten validar la denuncia presentada, solicitando a la secretaria abogada presente para la sesión convocada para el día de mañana un borrador del auto de calificación a ser entregado al señor Alcalde y al denunciante, respetando el término que nos ha sido concedido"*. En ese documento constan las firmas de los miembros de la Comisión de Mesa y de la secretaria de la comisión y del Concejo⁴¹.

35.6 Con fecha 02 de junio de 2025 a las 08h30⁴², el presidente de la Comisión de Mesa, procedió a convocar a los miembros esa Comisión, a sesión extraordinaria a celebrarse el 03 de junio de 2025 a las 09h00, en la cual tratarían los siguientes puntos del orden del día:

"PUNTO UNO CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LOS TEXTOS DE CALIFICACIÓN DE LA DENUNCIA, BOLETA DE CITACIÓN, PROVIDENCIAS Y MAS DOCUMENTOS QUE TENGAN QUE ELABORARSE CON EL FIN DE PROCEDER A CITARSE EN FORMA LEGAL Y PERSONAL AL ALCALDE DEL CANTÓN LOJA, DENTRO DEL TRÁMITE DE DENUNCIA DE REMOCIÓN

³⁸ La sesión la convocó al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del COOTAD y artículo 6.1 de la Ordenanza Nro. 046-2022. (Ver Fs. 774/1490)

³⁹ Ver acta número 001 (Fs. 775-777/ Fs. 1491-1493).

⁴⁰ Fs. 778./Fs. 1494.

⁴¹ Fs. 779-781/ Fs. 1495-1497.

⁴² Fs. 782./ Fs. 1498.



CONTRA EL PRESENTADA POR PARTE DEL CIUDADANO RAMIRO PATRICIO DELGADO VALLEJO.

PUNTO DOS CONOCIMIENTO Y AUTORIZACION DE LA RESOLUCION PROPUESTA POR EL SR. DR. PABLO CARRIÓN JARAMILLO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MESA "LA COMISIÓN DE MESA RESUELVE AUTORIZAR AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MESA CONCEJAL DR. PABLO ANÍBAL CARRIÓN JARAMILLO, PARA QUE MIENTRAS DURA LA TRAMITACIÓN DE LA DENUNCIA Y PEDIDO DE REMOCIÓN PRESENTADA CONTRA EL ALCALDE DEL CANTÓN LOJA, LIC. FRANCO ANTONIO QUEZADA MONTESINOS, POR EL CIUDADANO RAMIRO PATRICIO DELGADO VALLEJO ACTUE EN REPRESENTACION DE LA COMISIÓN Y, CON LA AUTORIZACIÓN QUE SE LE CONCEDE PUEDA DISPONER A LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE MESA Y SECRETARIA DEL CABILDO, SIN NECESIDAD DE VOLVER A TENER LA VOLUNTAD DE LA COMISIÓN, LA NOTIFICACIÓN DE TODO LO ACTUADO A LAS PARTES, ORDENE LAS PRUEBAS SOLICITADAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO Y PUEDA DISPONER QUE SE SIENTE TODA RAZÓN QUE SE ESTIME PERTINENTE. SE DEJA MARCADAMENTE ESTABLECIDO QUE ESTA AUTORIZACIÓN MERAMENTE PROCEDIMENTAL SE LA REALIZA CON LA INTENCIÓN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PARTES, Y, FUNDAMENTALMENTE NO AFECTAR LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA DEFENSA QUE LE ASISTE AL ALCALDE DEL CANTÓN LOJA, LIC. FRANCO ANTONIO QUEZADA MONTESINOS"⁴³ (sic)

35.7 El 03 de junio de 2025, se efectuó la sesión extraordinaria de la Comisión de Mesa, tal como se verifica del acta signada con el número 003⁴⁴. En la referida sesión que finalizó a las 18h15 del 03 de junio de 2025, se realizaron las siguientes actuaciones:

- i) Se dio lectura del orden del día propuesto y el mismo fue aprobado por los miembros de la Comisión de Mesa.
- ii) La secretaria de la Comisión de Mesa leyó el acta aprobada de la sesión anterior.
- iii) Luego de que la secretaria de la Comisión de Mesa dio lectura a los textos redactados sobre la calificación de la denuncia, el presidente abrió el debate y se resolvió por unanimidad calificar y admitir a trámite la denuncia.
- iv) El concejal abogado Edwin Miguel Castillo propuso que se le faculte, junto a la secretaria, el revisar y proceder a la redacción del auto de citación al denunciado, lo cual también fue aprobado por los miembros de la Comisión. Adicionalmente, también consideraron necesario elaborar la boleta de citación respectiva.
- v) Los miembros de la Comisión de Mesa al amparo de lo previsto en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ordenanza de Procedimiento Parlamentario del Concejo Municipal de Loja, realizan consultas de carácter legal previo a la adopción de la decisión.

⁴³ Fs. 1498.

⁴⁴ Fs. 783-784 vuelta./ Fs. 1499-1500 vuelta.



- vi) Luego de un receso, se dio lectura a los textos redactados, los cuales fueron aprobados por unanimidad. A continuación, se dispuso a la secretaria de la Comisión que cite al denunciado en su despacho y que para el cumplimiento de este acto procesal iría acompañada por los integrantes de la Comisión de Mesa.
- vii) La secretaria acudió al despacho del denunciado una primera ocasión, pero no fue recibida. El presidente de la Comisión de Mesa, concedió un segundo receso y posteriormente a ello, la fedataria cumplió con la citación ordenada.
- viii) Una vez citado el alcalde en persona, el presidente de la Comisión señaló que *"es necesario elaborar una providencia que informe al demandante y demandado el cumplimiento de este requisito legal, ratificando el hecho de que tras la citación empieza a decurrir el término de prueba (...) para cumplir este paso ellos deben ser notificados (...)"*.
- ix) Una vez elaborada la referida providencia la misma fue aprobada por unanimidad por la Comisión.
- x) Respecto al segundo punto del orden del día, se observa que una vez leído el mismo, la Comisión de Mesa aprobó esa propuesta por unanimidad.

36. En el expediente consta que el 03 de junio de 2025⁴⁵ la Comisión de Mesa decidió:

- i) Avocar conocimiento de la causa conforme a lo dispuesto en el artículo 336 del COOTAD y calificar la denuncia.
- ii) Admitir a trámite el procedimiento de remoción y citar al licenciado Franco Antonio Quezada Montesinos, alcalde del cantón Loja en su despacho, con el contenido de la denuncia, sus anexos y esa resolución.
- iii) Disponer a la secretaria general del Concejo Municipal la formación del expediente respectivo.
- iv) Aperturar el término de prueba por diez (10) días una vez que se hubiere efectivizado la citación al denunciado.

37. Este Tribunal, por todo lo expuesto concluye que la Comisión de Mesa dictaminó sobre la calificación de la denuncia dentro de los cinco (05) días término previstos en el inciso segundo del artículo 336 del COOTAD.

e) Citación a la autoridad denunciada

38. El inciso quinto del artículo 336 del COOTAD dispone que *"De existir una o más causales para la remoción, la Comisión de Mesa o la Comisión Ocasional, a través de la secretaria o el secretario titular, mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia a la autoridad denunciada, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones (...)"*. (Énfasis añadido)

39. En cuanto a la citación al denunciado, se verifica que en el expediente de remoción lo siguiente:

⁴⁵ El referido documento se encuentra suscrito por los miembros de la Comisión de Mesa y la secretaria de esa Comisión. (Fs. 785-786 vuelta./Fs. 1500-1501 vuelta)



- 39.1. La Boleta de Citación No. 001 de 03 de junio de 2025 es dirigida al licenciado Franco Antonio Quezada Montesinos, alcalde del cantón Loja y como lugar de citación consta su despacho ubicado en el edificio del Municipio de Loja, en la oficina de la alcaldía⁴⁶.
- 39.2. Con la referida boleta se adjunta copia certificada del auto de admisión a trámite de 03 de junio de 2025 y copia certificada de la denuncia y sus anexos (73 fojas); asimismo, en ese documento se recuerda al denunciado que debe señalar domicilio y al menos una dirección de correo para recibir notificaciones. Al reverso de la boleta constan los nombres y apellidos de la funcionaria que cita, así como su cargo y firma. Igualmente consta la fecha y hora de recepción de la citación.
- 39.3. Según la razón de citación sentada por la abogada Guissella Domínguez Lavanda, secretaria titular del Concejo Municipal de Loja⁴⁷, que consta a fojas 788 del expediente, el alcalde fue citado en persona el 03 de junio de 2025 a las 16h05⁴⁸. En ese contexto la citación al alcalde del municipio de Loja se realizó de conformidad con los parámetros determinados en el inciso quinto del artículo 336 del COOTAD.

f) Apertura del término de prueba y actuaciones sobre la prueba

40. En el inciso quinto del artículo 336 del COOTAD, se establece que “ (...) la Comisión de Mesa (...) dispondrá la formación del expediente y **la apertura de un término de prueba de diez días, dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión**”.
41. En los cuadernos procesales, este órgano de administración de justicia electoral verifica que:
- 41.1 Mediante providencia de 03 de junio de 2025 suscrita por el doctor Pablo Carrión Jaramillo, abogado Edwin Miguel Castillo e ingeniero Lenin Cuenca Mendieta, en lo principal **i)** se comunicó que el alcalde fue citado el 03 de junio de 2025 en forma personal; y, **ii)** para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos de las partes y las garantías propias del debido proceso se dispuso que se notifique al denunciante y denunciado, que el término de diez (10) días empezó a correr de conformidad a lo establecido en el artículo 336 del COOTAD⁴⁹.
- 41.2 En el expediente en cuanto a la prueba se observa lo siguiente: **i)** a partir del 04 de junio de 2025 se emiten varios autos de notificación los cuales son suscritos por los tres miembros de la Comisión de Mesa y la secretaria de esa Comisión, excepto en dos autos que se analizarán más adelante; **ii)** se corre traslado a la contraparte con el contenido de los

⁴⁶ Fs. 787-787 vuelta.

⁴⁷ La referida servidora ostenta la calidad de secretaria del Concejo Municipal conforme se verifica de la copia de la Resolución Nro. 001-CML-2023. (Fs. 1446-1446 vuelta)

⁴⁸ En la razón se indica que en el momento de citar al alcalde también estuvieron presentes los miembros de la Comisión de Mesa y un asesor de la alcaldía.

⁴⁹ Fs. 789.



escritos, documentos agregados al proceso; así como de los autos de notificación suscritos por los integrantes de la Comisión de Mesa; y **iii)** se remitieron varios oficios para atender prueba y se incorporaron al expediente las respuestas enviadas.

- 41.3** Con fecha 16 de junio de 2025, el presidente de la Comisión de Mesa, convocó a sesión a realizarse a las 17h00 del 17 de junio de 2025, para tratar dentro del orden del día los siguientes puntos *"1. CONTINUAR CON EL CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y RESOLUCIONES, EN EL CONTEXTO DE LA DENUNCIA DE REMOCIÓN PRESENTADA CONTRA EL ALCALDE DEL CANTÓN LOJA, LIC. FRANCO ANTONIO QUEZADA MONTESINOS, POR PARTE DEL CIUDADANO RAMIRO PATRICIO DELGADO VALLEJO. 2. SUSCRIBIR EL CIERRE DEL TÉRMINO DE PRUEBA."*⁵⁰ En ese documento consta la fe de recepción de la convocatoria.
- 41.4** Ahora bien, de acuerdo al COOTAD la etapa de prueba tiene un periodo de duración de diez (10) días término, en el caso en examen, la prueba finalizó el 17 de junio de 2025, tomando en cuenta que la citación en persona al denunciado se efectuó el 03 de junio de 2025.
- 41.5** Por otra parte, los miembros de la Comisión de Mesa siguieron sustanciando y despachando peticiones, requerimientos de pruebas e incorporando documentación el último día de la prueba.
- 41.6** Adicionalmente, se observa que el 18 de junio de 2025 a través de auto, la Comisión de Mesa, agregó un documento remitido por la defensa técnica del denunciado⁵¹ y se dispuso atender la petición formulada para precautelar el derecho a la defensa y el debido proceso⁵². Por otra parte, el 25 de junio de 2025, atiende la Comisión de Mesa un pedido del denunciado respecto a copias del expediente de remoción⁵³.
- 41.7** Por lo expuesto, este Tribunal determina que respecto a la delegación efectuada el 03 de junio de 2025 por los miembros de la Comisión de Mesa al presidente de esa Comisión, con el propósito de que sustancie el proceso de remoción, se verifica que, al momento de tramitar las peticiones de prueba de las partes procesales, los tres (03) miembros de la Comisión, en forma conjunta suscriben cada una de las providencias emitidas.
- 41.8** Por otra parte, en dos providencias dictadas el 04 de junio de 2025 a las 16h00, se verifica que en ellas constan únicamente las firmas del presidente de la Comisión de Mesa y la secretaria del Concejo. Cabe señalar que en las mencionadas providencias se atendió una petición realizada por el denunciado el 04 de junio de 2025, para tener acceso a copias certificadas del expediente de remoción⁵⁴ y correr traslado de esa petición. Es decir, el

⁵⁰ Fs. 960.

⁵¹ Enviado por correo electrónico el 17 de junio de 2025 a las 23h58.

⁵² Fs. 1324.

⁵³ Fs. 1362. Este petitorio ingresó luego de que la Comisión de Mesa, aprobara el informe del procedimiento de remoción.

⁵⁴ Fs. 794-796.



presidente de la Comisión de Mesa lo que hizo es disponer que se ponga a disposición del denunciado el expediente íntegro a todo momento, pues había existido un reclamo previo en este sentido. Por tanto, se debe precisar que en estas actuaciones, no se abrió el término de prueba, no se ordenó la citación, no se designó secretaria ni otras diligencias procesales sustantivas, lo que sí ocurrió en el proceso signado con el Nro. 267-2019-TCE⁵⁵, por lo cual, no se puede analogar lo ocurrido en la referida causa con el presente caso, pues la *ratio decidendi* es distinta.

41.9 En la presente causa, se observa que las actuaciones sustantivas efectuadas por el presidente de la Comisión de Mesa, para tramitar el expediente, fueron suscritas por todos sus miembros⁵⁶, quienes sustanciaron la prueba de cargo y descargo conforme lo prevé la normativa correspondiente.

41.10 De otra parte, en relación a las certificaciones que acompañaron la denuncia y que fueron cuestionadas por el alcalde en la etapa de prueba y en la solicitud de consulta, en relación a quién las otorgó y su fecha, este Tribunal verifica que en el presente caso, la documentación aportada e ingresada en la etapa de prueba correspondía a aquella en la que se contó con la certificación efectuada por la persona competente para hacerlo, e incluso nunca se alegó su inexistencia, al tratarse de documentos emitidos por una Comisión del propio GAD⁵⁷.

g) Elaboración del informe de la Comisión de Mesa

42. El inciso sexto del artículo 336 del COOTAD señala que *"Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días, la Comisión de Mesa o la Comisión Ocasional, según corresponda, presentará el informe respectivo"*. (Énfasis añadido)
43. De la revisión del expediente, este Tribunal observa que el 23 de junio de 2025 a las 10h00, el presidente de la Comisión de Mesa convocó a sesión extraordinaria a realizarse el 24 de junio de 2025 a las 09h00. Como único punto del orden del día constaba lo siguiente: *"Revisión del borrador del informe final de la Comisión de Mesa y sus anexos, elaboración del texto final del informe"*⁵⁸.
44. Lo actuado en esa sesión extraordinaria se encuentra transcrito en el acta de sesión que obra en el expediente, la cual fue suscrita por todos los miembros de la Comisión de Mesa y la secretaria de esa Comisión. La referida sesión finalizó a las 16h30 del 24 de junio de 2025⁵⁹.
45. El informe de la Comisión de Mesa, se emitió el 24 de junio de 2025 y en ese documento se concluye que el alcalde, licenciado Franco Antonio Quezada

⁵⁵ Absolución de Consulta Causa Nro. 267-2019-TCE, p. 8.

⁵⁶ Entre ellas, véase el auto de notificación de 04 de junio de 2025 que consta a fojas 798 de los autos.

⁵⁷ Comisión de Legislación y Fiscalización del Concejo Municipal de Loja.

⁵⁸ Fs. 1505. Constan dos firmas de recepción de la convocatoria insertas con fecha 23 de junio de 2025.

⁵⁹ Fs. 1506-1506 vuelta.



Montesinos, incurrió en la causal de remoción prevista en el literal c) del artículo 333 del COOTAD⁶⁰.

46. A través de auto de notificación dictado el 24 de junio de 2025, la Comisión de Mesa notificó al denunciante y denunciado con el informe final emitido el 24 de junio de 2025⁶¹.
47. De lo expuesto, se concluye el Informe de la Comisión de Mesa se elaboró dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la fecha de culminación de la etapa de prueba.

h) Convocatoria a sesión extraordinaria del órgano legislativo

48. El inciso sexto del artículo 336 del COOTAD establece que se convocará a sesión extraordinaria del órgano legislativo correspondiente en el término de dos (02) días.
49. Del examen del expediente de remoción, este Tribunal observa que, mediante Oficio Nro. ML-CM-019-2025 de 24 de junio de 2025, suscrito por los integrantes de la Comisión de Mesa, se remitió a la vicealcaldesa del cantón Loja el informe final de 24 de junio de 2025 elaborado en relación al procedimiento de remoción del alcalde del cantón Loja, con el objetivo de que en función de sus atribuciones ponga en conocimiento del órgano legislativo y de fiscalización ese informe y se convoque a sesión extraordinaria⁶².
50. El 24 de junio de 2025, la magíster Diana Guayanay Llanes, vicealcaldesa del cantón Loja, al amparo de lo previsto en los artículos 335 y 336 del COOTAD, emitió la convocatoria a sesión extraordinaria del órgano legislativo y de fiscalización a realizarse el 26 de junio de 2025, con el siguiente orden del día *"Conocimiento del informe presentado por la Comisión de Mesa, y resolución sobre el pedido de remoción contra el Alcalde del cantón Loja, Lic. Franco Quezada Montesinos, frente a la denuncia presentada por el señor RAMIRO PATRICIO DELGADO VALLEJO, según lo dispuesto en el Art. 336 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD"*⁶³.
51. Le referida convocatoria fue notificada, junto con el informe de la Comisión de Mesa, el 25 de junio de 2025 a la vicealcaldesa y concejales del cantón Loja⁶⁴.

i) Sesión y resolución del órgano legislativo y de fiscalización

52. Los incisos sexto y séptimo del artículo 336 del COOTAD, en cuanto a la sesión del órgano de legislación de fiscalización y la resolución adoptada por dicho órgano, establecen que:

⁶⁰ Fs. 1345-1359 vuelta. /Fs. 1508-1522 vuelta.

⁶¹ Fs.1344.

⁶² Fs. 1343.

⁶³ Fs. 1380.

⁶⁴ Fs. 1381-1384.



"(...) se notificará a las partes con señalamiento de día y hora; y, en esta, luego de haber escuchado el informe, el o los denunciados, expondrán sus argumentos de cargo y descargo, por sí o por intermedio de su apoderado.

Finalizada la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado adoptará la Resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, para el cálculo, de manera obligatoria se considerará como parte integrante a los ejecutivos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad con la ley, salvo el caso de que el ejecutivo sea el denunciado. La autoridad legislativa que sea objeto de la acusación no podrá votar (...)" (Énfasis añadido)

53. En el expediente de remoción se verifica que la sesión extraordinaria de 26 de junio de 2025 se realizó en modalidad presencial⁶⁵, en dicha sesión se suscitaron en lo principal los siguientes hechos y actuaciones: **i)** asistieron once concejales, por lo que se contó con el quórum reglamentario para instalar la sesión⁶⁶, **ii)** por moción de uno de los concejales la sesión la presidió el doctor Pablo Carrión, **iii)** se solicitó por parte de un concejal que se escuche a un ciudadano en comisión general, pero no se aprobó esa moción, **iv)** se aprobó el orden del día con diez votos a favor y uno en contra, **v)** no estuvo presente en la sesión el denunciante ni su patrocinador; **vi)** luego de que se dio lectura al informe de la Comisión de Mesa, intervino el procurador judicial del denunciado, **vii)** el concejal Pablo Quiñonez elevó la moción de que se apruebe la remoción del alcalde del cantón Loja, por haber incurrido en la causal del literal c) del artículo 333 del COOTAD, **viii)** La moción de remoción, una vez que los concejales emitieron su voto razonado, se aprobó con nueve votos a favor y dos votos en contra; **ix)** existió reconsideración de la votación y se obtuvo como resultado nueve votos en contra de la reconsideración y dos votos favor; y, **x)** la sesión se clausuró a las 13h02 del 26 de junio de 2025.
54. Respecto a la notificación de la decisión adoptada por el órgano de legislación y fiscalización del GAD Municipal de Loja, es preciso destacar lo siguiente:
- i)** Consta en la razón sentada el 27 de junio de 2025⁶⁷ por la secretaria del Concejo que "La Resolución sobre la decisión del Órgano Legislativo y de Fiscalización del Concejo Municipal de Loja con respecto de que "se apruebe la remoción de su puesto y condición de alcalde del cantón Loja al licenciado Franco Antonio Quezada Montesinos, por haber incurrido en la violación del literal C del artículo 333 del COOTAD". La misma resolución fue notificada al denunciante Sr. Ramiro Patricio Delgado Vallejo y denunciado Lic. Franco Antonio Quezada Montesinos con fecha 27 de junio de 2025 en sus domicilios y correo electrónicos antes señalados, correspondiente de conformidad a lo

⁶⁵ Fs. 1395-1444.

⁶⁶ Comparecieron a esa sesión extraordinaria el doctor Pablo Carrión Jaramillo, doctor Edwin Miguel Castillo, ingeniero Lenin Cuenca Mendieta, magíster Santiago Erráez Veintimilla, doctor John Espinosa Villacrés, magíster Adalber Gaona Gahona, doctor Iván Ludeña Astudillo, señor Jorge Patiño Jadán, economista Pablo Quiñonez Riofrío, doctor Polibio Vélez Cabrera y arquitecto Yuri Yaguana Jaramillo.

⁶⁷ Fs. 1445.



establecido en el Artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.

- ii) En ese contexto, mediante oficio Nro. ML-SG-2025-0266. OF de 26 de junio de 2025, suscrito por la secretaria del concejo municipal y el presidente del órgano legislativo y de fiscalización, se notifica al denunciante y denunciado, con lo siguiente: **“DECISIÓN El Órgano Legislativo y de Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, luego de escuchado el informe emitido por la Comisión de Mesa y escuchado el alegato presentado por el denunciado, conoció y resolvió la moción presentada apoyada por los concejales (Dr. Iván Ludeña y Dr. Miguel Castillo) y presentada por el Econ. Pablo Quiñonez Riofrío, mocionó en los siguientes términos: “Habiendo considerado el informe de la Comisión de Mesa y el alegato de defensa del denunciado, se mociona que se apruebe la remoción de su cargo y condición de alcalde del cantón Loja al Lic. Franco Antonio Quezada Montesinos, por haber incurrido en la causal establecida en el literal c) del artículo 333 del COOTAD”**⁶⁸.
- iii) Por otra parte, a través de Oficio Circular Nro. ML-SG-2025-277-M de 27 de junio de 2025, dirigido al alcalde y al ciudadano denunciante, la secretaria del Concejo Municipal remitió la notificación formal de la Resolución Nro. CML-005-2025 adoptada en sesión extraordinaria de 26 de junio de 2025. En dicho documento también se indicó que, a partir de esa notificación, empezaría a decurrir el término de tres (03) días establecido en el inciso noveno del artículo 336 del COOTAD para que las partes puedan ejercer los derechos que les correspondan⁶⁹.
- iv) La Resolución Nro. CML-005-2025 del Concejo Municipal de Loja fue suscrita por el presidente del órgano de legislación y fiscalización y la secretaria general del Concejo Municipal de Loja⁷⁰. Se observa que consta a fojas 1392 vuelta una certificación emitida por la fedataria del Concejo, en la que afirma que esa resolución fue discutida y aprobada en sesión extraordinaria del Concejo Municipal de Loja, en modalidad presencial el 26 de junio de 2025.
- v) Adicionalmente, en el expediente consta una razón de notificación en persona al denunciado y en la recepción de la Alcaldía sobre el contenido del oficio circular Nro. ML-SG-2025-277-M de 27 de junio de 2025 y de la resolución de remoción⁷¹.
55. Por lo tanto, este Tribunal, considerando todo lo expuesto determina que el Concejo Cantonal de Loja cumplió con las formalidades y el procedimiento establecido en la ley de la materia para conocer y resolver la remoción del alcalde, licenciado Franco Antonio Quezada Montesinos.

VII. Decisión

⁶⁸ Fs. 1385.

⁶⁹ Fs. 1387.

⁷⁰ Fs. 1388-1392.

⁷¹ Fs. 1394.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Absolución de Consulta
Causa Nro. 491-2025-TCE

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, absuelve la consulta planteada, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Determinar que en el procedimiento de remoción efectuado en contra del licenciado Franco Antonio Quezada Montesinos, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, se cumplieron con las formalidades y el procedimiento establecido en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente absolución de consulta se dispone su archivo.

TERCERO.- Notifíquese:

3.1 Al consultante, licenciado Franco Antonio Quezada Montesinos, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, en sus direcciones electrónicas.

3.2 Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, en sus direcciones electrónicas.

3.3 Al señor Ramiro Patricio Delgado Vallejo, en sus direcciones electrónicas.

3.4 A la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME), en las direcciones electrónicas señaladas en el escrito ingresado el 17 de julio de 2025.

CUARTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Actúe el magíster Milton Paredes Paredes, en su calidad de secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Mgtr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ;** Mgtr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ;** Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ;** Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez, **JUEZ;** Richard González Dávila, **JUEZ (S).**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de julio de 2025.

Mgtr. Milton Paredes Paredes
Secretario General

